BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE MARZO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.847

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 91/98

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria, artículo 2º, inciso b). Sujetos obligados a actuar como agentes de retención.

Bs. As., 24/2/98

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido en la Resolución General Nº 18 sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se informó la nómina de los responsables que, conforme a lo establecido en su artículo 2º, inciso b), deberán actuar como agentes de retención.

Que resulta necesario modificar la identificación de un responsable incluido en la mencionada nómina, por haber cambiado su denominación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18 sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

—Sustitúyese la identificación del responsable:

"30-50000012-7 S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES"

por la identificación que, de acuerdo con su nueva denominación, se informa a continuación:

"30-50000012-7 ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general producirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 93/98

Impuesto al Valor Agregado. Titulares de proyectos promovidos. Decretos Nros. 804/96 y 1125/96. Resolución General Nº 4209 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 25/2/98

VISTO la Resolución General Nº 4209 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Título II de la citada norma prevé que los titulares de proyectos promovidos comprendidos en la misma podrán requerir —con relación al remanente de Bonos y/o Certificados de Crédito Fiscal acreditados en la cuenta corriente computarizada— el cobro anticipado del total del importe no destinado a la compensación por deudas impositivas debiendo, en tal caso, constituir una garantía a favor de este Organismo, consistente en aval bancario.

Que al respecto, receptando lo previsto en el Título II de la Resolución General Nº 65, se entiende razonable contemplar —respecto de los precitados sujetos— la posibilidad de exclusión de la obligación de garantizar los cobros anticipados, cuando se trate de responsables de probada solvencia patrimonial, y acrediten antecedentes de correcto cumplimiento fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 10 del Decreto Nº 804 de fecha 16 de julio de 1996, 7º del Decreto Nº 1125 de fecha 4 de octubre de 1996 y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

SUMARIO

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables comprendidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4209 (DGI), sus modificatorias y complementarias, que hayan perfeccionado operaciones de exportación por un monto superior a SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000.-) en los DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive, al de la presentación, quedan exceptuados de constituir la garantía establecida en el segundo párrafo del artículo 9º de la citada norma, siempre que:

a) Integren la nómina a que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria, o

b) hayan perfeccionado operaciones de exportación en, por lo menos, OCHO (8) de los DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive, al de la presentación, por un monto mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de ingresos gravados, exentos y no gravados en el impuesto al valor agregado, obtenidos en ese período.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior los responsables deberán, además, acreditar una situación patrimonial y financiera comprendida dentro de los siguientes parámetros:

a) Valor de patrimonio neto, al que se le haya detraído el monto de las utilidades distribuidas por el último ejercicio económico cerrado, superior al monto del impuesto facturado atribuible a las exportaciones por el que se solicitaron reintegros y/o cobros anticipados —en los términos de la Resolución General Nº 65, Título II, Capítulo A y/o de la Resolución General Nº 4209 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Título II—, correspondiente a los últimos DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive, al de la presentación.

b) Relación entre el activo corriente y el pasivo corriente superior a UNO (1).

c) Relación entre el total del activo corriente y el total del pasivo corriente más el impuesto facturado atribuible a las exportaciones por las que se solicitaron reintegros y/o cobros anticipados —de acuerdo con las disposiciones indicadas en el precedente inciso a)— correspondiente a los últimos DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive, al de la presentación, superior a SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (0,65).

Los precitados datos deberán surgir —en lo pertinente— de los estados contables del último ejercicio, cerrado con antelación a la presentación, con informe de auditoría sin salvedades.

Art. 3º — La acreditación prevista en el artículo anterior podrá sustituirse por un dictamen de calificación de riesgo categoría "A" o "1" según corresponda, vigente a la fecha en que la solicitud se formule, en los términos del Decreto Nº 656 del 23 de abril de 1992 y sus modificaciones, y la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores Nº 226/92, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — A los fines establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º, los responsables quedan obligados a presentar, en sustitución de los elementos indicados en los incisos b) y c) del artículo 11 de la Resolución General Nº 4209 (DGI), sus modificatorias y complementarias, el formulario Nº 843, certificado por Contador Público cuya firma estará autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado.

Art. 5º — En el mencionado formulario deberá consignarse en el margen superior la expresión "Resolución General Nº 93", correspondiendo entender que el concepto "I.F.D.T.", que integra el Rubro 2 del mismo, está referido a "IMPUESTO FACTURADO ATRIBUIBLE A EXPORTACIONES CON SOLICITUD DE REINTEGRO Y/O COBRO ANTICIPADO EN LOS 12 MESES COMPUTADOS HASTA EL PENULTIMO MES ANTERIOR INCLUSIVE AL DE LA PRESENTACION, EN LOS TERMINOS DE LAS RESOLUCIONES GENERALES NROS. 65, TITULO II Y/O 4209 (DGI), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, TITULO II".

Art. 6º — La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá excluir del presente régimen de excepción a cualquier responsable, en razón de la evaluación de sus antecedentes y/o grado de cumplimiento o cuando se detecten situaciones que perjudiquen las condiciones patrimoniales, financieras o de seguridad que el exportador poseía al momento de ingresar al precitado régimen, o cuando se efectúen impugnaciones respecto de la existencia o legitimidad —total o parcial— de los créditos que dieran origen a la solicitud de cobro anticipado.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Resolución 109/98

Establécese la fecha en que comenzarán y finalizarán, cada año, los operativos de inscripción y reinscripción en el citado Registro.

Bs. As., 25/2/98

VISTO el Expediente Nº 060-005990/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 19.971 y el Decreto Nº 8330 del 27 de noviembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.971 establece que los obligados por el artículo 1º de la misma deberán renovar anualmente la inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Que a tal efecto es necesario establecer los períodos durante los cuales se realizarán los operativos anuales correspondientes y determinar los formularios para cumplimentar las prestaciones.

Que a fin de facilitar las reinscripciones de los obligados es conveniente que los períodos se conozcan anticipadamente y que los mismos no sufran modificaciones a través de los distintos operativos anuales.

Que en función de lo establecido en el artículo 5º de la citada ley, procede fijar el monto de los aranceles de inscripción y de renovación de la misma.

Que resulta conveniente estimular las presentaciones para la renovación que se efectúan dentro del período de validez de los certificados que obran en poder de los obligados.

Que la Delegación de la Dirección General de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 19.971 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 8330/72.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los operativos de inscripción y reinscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION, comenzarán cada año el día 2 de enero y finalizarán el día 31 de diciembre o día hábil anterior si éste fuera no laborable, con la excepción establecida en el artículo 2º de la presente.

Art. 2º — El operativo del año 1997 finalizará el día 30 de abril de 1998, comenzando el día 4 de mayo el correspondiente al año 1998.

Art. 3º — Los obligados por el artículo 1º de la Ley Nº 19.971, para dar cumplimiento al trámite de inscripción o reinscripción, en cada operativo, deberán presentar una declaración jurada con la información requerida en los formularios que determine el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION, conjuntamente con el comprobante de pago del arancel con el agregado, si correspondiera, de lo estipulado en el artículo 7º de la presente resolución.

Art. 4º — A los obligados ya inscriptos el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION podrá enviarles los formularios correspondientes. En caso de que VEINTE (20) días corridos antes del vencimiento del certificado de cumplimiento que obra en su poder, el obligado no los haya recibido, deberá retirarlos de las oficinas habilitadas.

Art. 5º — Para los obligados ya inscriptos se establece un arancel de reinscripción de PESOS SESENTA ($ 60), pero si efectuasen la presentación de la declaración jurada, debidamente cumplimentada en todos sus puntos, dentro del período de validez de su certificado de cumplimiento, se beneficiarán con un descuento en el arancel del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 6º — Para los obligados que se inscriban por primera vez, se establece un arancel igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel de reinscripción.

Art. 7º — Independientemente de las multas que pudieran corresponder, los obligados ya inscriptos que no hubiesen efectuado la renovación en el operativo anterior al que esté en curso y los no inscriptos que por la fecha de comienzo de su actividad debieran haberse inscripto en un operativo anterior, deberán agregar al arancel un monto igual al de un arancel de reinscripción.

Art. 8º — La validez del certificado de cumplimiento que se extienda como comprobante tendrá vencimiento durante el operativo siguiente al de la inscripción o reinscripción, en la fecha que determine, para cada obligado, el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 116/98

Establécese la emisión de una nueva norma de procedimiento destinada a la distribución de los aportes de afiliados indecisos y determínase la operatoria de distribución de aquellos trabajadores en condición de indecisos que surjan de las transferencias de regímenes previsionales provinciales a la Nación, acordadas en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Derógase la Resolución Nº 1188/97.

Bs. As., 25/2/98

VISTO las Resoluciones Nº 80 de fecha 7 de octubre de 1997 y Nº 04 de fecha 6 de febrero de 1998, ambas de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución D.E. - N Nº 1188 de fecha 11 de noviembre de 1997, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 80/97 se instruyó a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre el procedimiento de asignación de los aportes de los afiliados autónomos que no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias, ni elegido Administradora, como también para el caso de los afiliados en relación de dependencia cuando se configuren las mismas causales y no fuera viable la solución prevista en el artículo 43 del mismo cuerpo normativo.

Que la distribución dispuesta en los artículos 4º y 5º de la mencionada Resolución dispone la asignación de los aportantes indecisos en partes iguales y en forma aleatoria, por rango de ingreso imponible —especificado en su Anexo I— entre las CINCO (5) administradoras que cobraran la menor comisión por cada rango considerando.

Que, en consecuencia, esta Administración Nacional dictó la Resolución D.E. - N Nº 1188/97 implementando un mecanismo operativo para la distribución de los afiliados indecisos en reemplazo del procedimiento normado por las Resoluciones D.E. - N Nº 1058/94 y D.E. - N Nº 406/96.

Que la metodología adoptada mediante la Resolución SSS Nº 80/97 resultó cuestionada por diversas administradoras, quienes fundaron sus objeciones en la alteración de la regla de distribución equitativa de los fondos, instituida por el Decreto Nº 56/94.

Que en virtud de dicho cuestionamiento, por intermedio de la Resolución SSS Nº 04/98 se dispuso la derogación de la Resolución SSS Nº 80/97, adoptándose un nuevo criterio por el cual se considera conveniente asignar dichos fondos mediante la simple distribución en forma aleatoria entre todas las administradoras habilitadas, sin atender proporción alguna en la participación de la cartera total de afiliados y de modo directo.

Que, en razón de ello, deviene procedente la derogación de la Resolución D.E. - N Nº 1188/97 y la emisión de una nueva norma de procedimiento destinada a la distribución de los aportes de afiliados indecisos.

Que, asimismo, resulta necesario establecer la operatoria de distribución de aquellos trabajadores en condición de indecisos que surjan de las transferencias de regímenes previsionales provinciales a la Nación, acordadas en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la distribución de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) que no hubieran efectuado la opción prevista en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 ni elegido Administradora en los plazos fijados y para quienes, en el caso de trabajadores dependientes, no resulte de aplicación el párrafo 2º del artículo 43 de la referida Ley, se realizará de conformidad con el procedimiento detallado en el ANEXO I, que se agrega y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Respecto de los afiliados que encuadren en la condición aludida en el artículo que antecede, por efecto de transferencias de regímenes previsionales provinciales a la Nación en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, se hará con arreglo a lo establecido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Resolución Nº 83/96 de fecha 20 de septiembre de 1996, conforme el mecanismo que como ANEXO II se agrega como parte integrante de la presente.

Art. 3º — Determínase que a los afiliados que resulten objeto de asignación de Administradora, conforme los mecanismos detallados en los artículos 1º y 2º precedentes, se les remitirá notificación individual a sus domicilios comunicando la Administradora asignada, conforme el texto que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO III.

Art. 4º — Derógase la Resolución D.E. - N Nº 1188/97.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Saúl Bouer.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE AFILIADOS INDECISOS

GERENCIA DE OPERACIONES

1. Elaborará un cronograma en forma conjunta con la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

2. Recibirá de SAFJP de acuerdo con el cronograma, en diskette y listado, la nómina de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) habilitadas con el respectivo número de orden con que participarán en la distribución.

3. Recibirá de AFIP, según el cronograma, dos soportes magnéticos, uno con la información correspondiente a la Nómina de Afiliados Indecisos (NAI) a distribuir entre las AFJP y otro correspondiente a las Transferencias de Aportantes.

GERENCIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

4. Recibirá de la Gerencia de Operaciones los soportes magnéticos conteniendo la NAI a distribuir entre las AFJP, las Transferencias de Aportantes y el diskette con la nómina de AFJP.

5. Cotejará la NAI con los padrones actualizados de los trabajadores activos que optaron por el Régimen de Reparto, y de los pasivos que perciben haberes jubilatorios.6. Depurará la NAI, eliminando a aquellos afiliados cuyos aportes no deben canalizarse al Régimen de Capitalización.

7. Ordenará la NAI resultante del punto anterior en forma descendente, considerando a tales efectos los últimos siete dígitos de sus respectivos números de CUIL/CUIT.

8. Asignará de a uno a cada AFJP, respetando el número de orden, los afiliados de la NAI ordenada según el punto anterior hasta asignar el último.

9. Armará sendos archivos separados con los lotes de afiliados obtenidos de la distribución efectuada con destino a las respectivas AFJP. A dichos archivos se anexará la información disponible en ANSES sobre domicilio completo y fecha de nacimiento de cada afiliado asignado.

10. Armará sendos archivos, conteniendo el resultado completo de la distribución efectuada, con destino a AFIP y SAFJP.

11. Emitirá listados con la información contenida en los archivos generados según 9, detallando los conceptos e importes que deben transferirse a cada AFJP y los remitirá a la Gerencia de Operaciones. Los mismos contendrán además la información de conceptos e importes extraídos de 6, que deben transferirse al Régimen de Reparto o al Fondo Nacional de Empleo.

12. Confeccionará soportes magnéticos y listados con el resumen de su contenido, con los datos de los archivos generados según 9 y 10, y los remitirá a la Gerencia de Operaciones.

13. Emitirá notificaciones individuales para remitir por correspondencia a los domicilios de los afiliados comunicándoles las AFJP a las que fueron asignados.

GERENCIA DE OPERACIONES

14. Entregará bajo constancia a cada una de las AFJP los soportes magnéticos y los listados con el resultado de la distribución realizada.

15. Entregará bajo constancia a AFIP y a SAFJP los soportes magnéticos y los listados con el resultado total de la distribución realizada.

16. Remitirá a la Gerencia de Presupuesto y Finanzas los listados de las transferencias a realizar.

17. Ordenará a la empresa de correos el retiro de las notificaciones de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones para su distribución.

GERENCIA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

18. Ordenará la transferencia de los fondos correspondientes a cada AFJP.

19. Informará a la Gerencia de Operaciones los movimientos efectuados.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE AFILIADOS INDECISOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

GERENCIA DE OPERACIONES

1. Recibirá de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) de acuerdo con el cronograma acordado, en diskette y listado, la nómina de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) habilitadas con su respectivo número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y el porcentaje con que participarán en la distribución.

2. Recibirá de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), según cronograma, dos soportes magnéticos, uno con la información correspondiente a la Nómina de Afiliados Indecisos (NAI) a distribuir entre las AFJP y otro correspondiente a las Transferencias de Aportantes.

GERENCIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

3. Recibirá de la Gerencia de Operaciones los soportes magnéticos conteniendo la NAI a distribuir entre las AFJP, las Transferencias de Aportantes y el diskette con la nómina de AFJP.

4. Cotejará la NAI con los padrones actualizados de los trabajadores activos que optaron por el Régimen de Reparto, y de los pasivos que perciben haberes jubilatorios.

5. Depurará la NAI, eliminando a aquellos afiliados cuyos aportes no deben canalizarse al Régimen de Capitalización.

6. Ordenará la NAI resultante del punto anterior en forma descendente, considerando a tales efectos los últimos siete dígitos de sus respectivos números de CUIL/CUIT.

7. Ordenará a las AFJP participantes en forma ascendente, considerando los últimos siete dígitos de sus respectivos números de CUIT.

8. Aplicará a la NAI el porcentaje de participación que le corresponde a cada AFJP, siguiendo el ordenamiento del punto anterior, redondeando en unidades las fracciones según resulten mayores o iguales a 0,50.

9. Armará sendos archivos separados con los lotes de afiliados obtenidos de la distribución efectuada con destino a las respectivas AFJP. A dichos archivos se anexará la información disponible en ANSES sobre domicilio completo y fecha de nacimiento de cada afiliado asignado.

10. Armará sendos archivos conteniendo el resultado completo de la distribución efectuada, con destino a AFIP y SAFJP.

11. Emitirá listados con la información contenida en los archivos generados según 9, detallando los conceptos e importes que deben transferirse a cada AFJP y los remitirá a la Gerencia de Operaciones. Los mismos contendrán, además, la información de conceptos e importes extraídos de 5, que deben transferirse al Régimen de Reparto o al Fondo Nacional de Empleo.

12. Confeccionará soportes magnéticos y listados con el resumen de su contenido con los datos de los archivos generados según 9 y 10, y los remitirá a la Gerencia de Operaciones.

13. Emitirá notificaciones individuales para remitir por correspondencia a los domicilios de los afiliados comunicándoles las AFJP a las que fueron asignados.

GERENCIA DE OPERACIONES

14. Entregará bajo constancia a cada una de las AFJP los soportes magnéticos y los listados con el resultado de la distribución realizada.

15. Entregará bajo constancia a AFIP y a SAFJP los soportes magnéticos y los listados con el resultado total de la distribución realizada.

16. Remitirá a la Gerencia de Presupuesto y Finanzas los listados de las transferencias a realizar.

17. Ordenará a la empresa de correos el retiro de las notificaciones de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones para su distribución.

GERENCIA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

18. Ordenará la transferencia de los fondos correspondientes a cada AFJP.

19. Informará a la Gerencia de Operaciones los movimientos efectuados.

ANEXO III

NOTIFICACION ASIGNACION DE AFJP PARA TRABAJADORES AUTONOMOS, DEPENDIENTES Y MIXTOS

Señor: ______________________	CUIL/T:
Domicilio - Calle: ______________________	Nº:
Localidad: ______________________	Cód. Postal:

Por la presente se le notifica que habiendo operado el vencimiento del plazo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 56/94, y no registrándose en nuestra base de datos que usted hubiera optado por el Régimen de Reparto o elegido incorporarse a una determinada AFJP, aplicando el mecanismo fijado por la Resolución SSS Nº 04/98, se ha procedido a asignarlo a la:

AFJP ....

Consecuentemente, se ha efectuado la comunicación respectiva a la mencionada entidad para que proceda a la apertura de su cuenta individual, donde se le transferirán los aportes que hubieren sido provisoriamente depositados con el número de CUIL/T arriba referenciado, para su capitalización.

Asimismo, se ha informado a AFIP-DGI que en lo sucesivo deberá canalizar directamente al mismo destino los aportes que se efectúen con posterioridad.

Para cualquier información, sírvase dirigirse a la UDAI/Delegación ANSES más cercana a su domicilio o bien telefónicamente a ANSES INFORMA al 349-1200.

GERENCIA DE OPERACIONES.

Buenos Aires, / /

TELECOMUNICACIONES

Resolución 563/98

Modifícase el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Audiotexto, aprobado por Resolución Nº 2172/94-CNT.

Bs. As., 26/2/98

VISTO el Expediente Nº 11.245 CNT/94 del registro de la ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la Resolución Nº 2172 CNT/94 aprobatoria del "Reglamento para la prestación de los Servicios de Audiotexto".

Que la mencionada reglamentación establece que toda promoción y/o publicidad de los servicios debe indicar el precio final más IVA de los mismos.

Que se ha observado que en la publicidad que efectúan los distintos prestadores, el cumplimiento de esta obligación no es satisfactorio por cuanto la indicación del precio no se destaca de forma tal que permita al usuario conocer correctamente el precio del servicio.

Que asimismo resulta conveniente que en la promoción y/o publicidad de los citados servicios se informe la razón social del prestador y el número telefónico a que hace referencia el numeral 3.7. del Reglamento para la prestación de los Servicios de Audiotexto, a efectos de facilitar la información de los usuarios, y que en caso de utilizarse un servicio 0-800 de cobro revertido se indique que el mismo es sin cargo, evitando así confundir al consumidor.

Que en atención al desarrollo de los servicios de audiotexto es apropiado crear un organismo asesor honorario para la evaluación de las condiciones de prestación de los referidos servicios, como así también para el análisis de la publicidad que de ellos se haga.

Que se ha merituado conveniente que el organismo asesor a que se refiere el considerando precedente esté integrado por representantes de la Defensoría del Pueblo de la Nación, de la Liga de Madres de Familia, de las Asociaciones de Consumidores y de la Cámara Argentina de Prestadores de Servicios de Audiotexto (CAMTEX).

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el punto 9.1. del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Audiotexto, aprobado por Resolución Nº 2172 CNT/94 y sus modificatorias, por el siguiente: "9.1. Toda promoción o publicidad deberá especificar el precio final en la mitad del tamaño e idéntico tipo de letra, que el número telefónico al que se invita a llamar y en un SIETE POR CIENTO (7%) del tamaño de la publicidad en vía pública, agregando la mención "más IVA", de cada servicio ofrecido. También deberá indicarse la razón social del Prestador y el número a que se refiere el punto 3.7. del presente Reglamento y el que en caso de utilizar un servicio 0-800 —de cobro revertido— deberá aclarar que es sin cargo.

A los efectos del presente Reglamento serán de plena aplicación las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y 22.802 de Lealtad Comercial".

Art. 2º — Incorporar como último párrafo del punto 10.5. del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Audiotexto, aprobado por Resolución Nº 2172 CNT/94 y sus modificatorios, el siguiente texto:

"A los efectos del presente créase un Consejo Asesor Honorario que estará integrado por un representante de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION, de la LIGA DE MADRES DE FAMILIA, de la CAMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE AUDIOTEXTO (CAMTEX), y de hasta TRES (3) representantes de las asociaciones de Consumidores registradas conforme a la Ley Nº 24.240 y su decreto reglamentario. La Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES consultará al referido Consejo Asesor Honorario previo aplicar y/o interpretar las mencionadas normas, como asimismo para el análisis de la publicidad de los servicios".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 110/98

Apruébase un plan de intercambio compensado por la firma Renault Argentina S.A.

Bs. As., 25/2/98

VISTO el Expediente Nº 060-005198/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente mencionado la firma CIADEA S.A. solicita el reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación del Régimen Automotriz del cambio de su denominación social por el de RENAULT ARGENTINA S.A.

Que, por el expediente M.E. Y O. Y S.P. Nº 060-005567/97, agregado al citado en el Visto, la aludida empresa presentó un plan de intercambio compensado que está referido al período comprendido por los años 1997, 1998 y 1999.

Que, con respecto al cambio de denominación de la razón social de la empresa CIADEA S.A. la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería se ha expedido mediante el correspondiente dictamen, expresando en el mismo que conforme a la documentación acompañada la operación no implica cambio de titularidad sino que se trata de un cambio de nombre.

Que atento a ello su reconocimiento corresponde ser efectuado mediante el dictado de una resolución dictada por el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería.

Que, en lo concerniente al plan de intercambio compensado, se ha estimado que lo informado a ese respecto por la empresa en su presentación permite considerar al mismo encuadrado en las normas que al respecto establece el régimen automotriz.

Que en razón de lo precedentemente expuesto se ha considerado pertinente la aprobación de ambas solicitudes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería Dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la firma RENAULT ARGENTINA S.A. como la nueva denominación de la empresa terminal de la industria automotriz CIADEA S.A.

Art. 2º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por el expediente Nº 060-005198/97 y cuyo detalle obra en UNA (1) planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, reconociéndole la titularidad del mismo a la firma RENAULT ARGENTINA S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 110
RENAULT ARGENTINA S.A.
PROGRAMA DE INTERCAMBIO COMPENSADO
PERIODO AÑOS 1997/1999
(En millones de U$S)

EXPORTACIONES	
Vehículos Extrazona-Mercosur (x1,20)	750,9
Partes Extrazona-Mercosur (x1,20)	193,8
Inversiones en Bienes de Capital (x1,20)	33,9
Inversiones en Bienes de Capital (x0,95)	32,7
Inversiones en Bienes de Capital (x0,70)	30,0
Inversiones en Matrices y Prensas	9,8
Exportaciones cedidas por autopartistas	69,8
Exportaciones incrementales de empresas productoras de Bienes de Capital	10,0
Incremento Integración Nacional	(*)
TOTAL EXPORTACIONES	1,130,9
IMPORTACIONES	
Vehículos Extrazona-Mercosur	293,8
Partes Extrazona-Mercosur	825,1
TOTAL DE IMPORTACIONES	1,118,9
SALDO ACUMULADO	12,0

(*) Se informará anualmente de corresponder.

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Resolución 120/98

Establécese una reducción de la tasa de administración que el mencionado Ente percibe en los préstamos otorgados dentro del marco del Programa Nacional de Optimización, Rehabilitación y Ampliación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (PRONAPAC).

Bs. As., 25/2/98

VISTO el Expte. Nº 070/98 del registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las prescripciones contenidas en los Acuerdos de Préstamo y de Proyecto suscriptos entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Préstamo BIRF 3281/OC-AR), y con el Banco Interamericano de Desarrollo (Préstamos BID 621/OC-AR y BID 855/SF-AR), respectivamente, se estipularon las condiciones relativas a la fijación de la tasa de interés a ser aplicada en los financiamientos a otorgarse, conforme los distintos Programas bajo gestión del Ente, así como lo atinente a la determinación del valor de los servicios y gastos vinculados a la administración de los préstamos y amparo por el riesgo cambiario involucrado en los mecanismos de cancelación.

Que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO ha venido efectuando una serie de análisis y estudios destinados a aliviar las cargas financieras de los entes subprestatarios, tendiendo a determinar cursos de acción que permitan obtener dicho objetivo sin comprometer la estructura económico-financiera de esta Institución.

Que conforme lo precedentemente expuesto, la Unidad de Coordinación Económico-Financiera del Ente Nacional ha producido un informe global que incluye el análisis circunstanciado de las distintas alternativas y condiciones que permitirían viabilizar disminuciones en las tasas y otros componentes retributivos administrativos de los créditos otorgados.

Que específicamente, vinculado con el Programa Nacional de Optimización, Rehabilitación y Ampliación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (PRONAPAC), y en lo referente a los subpréstamos financiados con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se propone disminuir la tasa de administración hasta un dígito porcentual sobre saldos, comenzando a regir la apuntada disminución a partir del vencimiento del próximo servicio de intereses de acuerdo a los cronogramas vigentes para cada contrato de préstamo celebrado o que se celebre.

Que aplicado al mismo Programa Nacional de Optimización, Rehabilitación y Ampliación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (PRONAPAC), pero en lo referido a los créditos financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se ha propiciado con relación a la tasa de administración, adoptar idéntico tratamiento que el expuesto en el considerando anterior.

Que las reducciones promovidas no impactan negativamente en las finanzas de este organismo, circunstancia de la que da cuenta el informe producido por el área a cargo del seguimiento de la gestión económica y financiera de los préstamos otorgados.

Que conectado a los estudios expuestos, resulta conveniente limitar la vigencia de la reducción de tasas a disponerse a un plazo que permita efectuar el seguimiento y ponderar los efectos de dicha medida, juzgándose a tal fin adecuado el de DOS (2) años, computados desde la puesta en vigencia de la disminución porcentual.

Que asimismo, los análisis realizados recomendaban la eliminación de la tasa correspondiente a la integración del Fondo de Riesgo Cambiario para aquellos deudores que aceptaran absorber el endeudamiento en las mismas monedas o sistema de liquidación de monedas que se ha establecido en el Acuerdo de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), tratamiento que alcanzaría, a todos los deudores presentes y futuros.

Que encontrándose el Fondo antes citado, predeterminado como requisito para el otorgamiento de los financiamientos emergentes del Acuerdo de Préstamo referenciado, la Administración del Ente Nacional se dirigió oportunamente al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a través de Nota Nº 1900 de fecha 26 de junio de 1997, a fin de que se incluyera en la Enmienda al Acuerdo de Préstamo y de Proyecto por entonces en trámite, el dispositivo convencional que habilitara la posibilidad que los subprestatario pudieran optar entre abonar la tasa constitutiva del Fondo de Riesgo Cambiario o asumir las diferencias que podrían presentarse en razón del mecanismos de cancelación del crédito.

Que concluida la tramitación de la Enmienda al Acuerdo de Préstamo y de Proyecto el pasado 12 de febrero de 1998, la solución propuesta por este Ente en los términos aludidos precedentemente no resultó acogida, por lo que se estima oportuno que por intermedio de la Gerencia Financiera del Organismo así como por la Unidad de Coordinación Económico Financiera, conjuntamente con la Asesoría Jurídica, se prepare una nueva presentación ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a fin de obtener la modificación del Acuerdo en el sentido apuntado, lo que redundaría en la posibilidad cierta de brindar una reducción en los costos de los subpréstamos a otorgar.

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Jurídica del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.583 y el Decreto Nº 107/97, Anexo I, artículo 17, inciso g).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DEL ENTE NACIONAL
DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la tasa de administración que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO percibe en los préstamos otorgados dentro del marco del Programa Nacional de Optimización, Rehabilitación y Ampliación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (PRONAPAC) — financiamiento otorgado tanto por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Préstamo BIRF 3281/OC-AR) como por el Banco Interamericano de Desarrollo (Préstamos BID 621/OC—AR y BID 855/SF—AR)— será igual al UNO POR CIENTO (1 %) sobre los saldos pendientes de pago.

Art. 2º — La reducción dispuesta por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del primer vencimiento para cancelación de intereses que tenga lugar con posterioridad al dictado de esta resolución.

Art. 3º — Establécese que la reducción establecida tendrá una vigencia de DOS (2) años desde la fecha de la presente.

Art. 4º — Instrúyase a la Gerencia Financiera del organismo y a la Unidad de Coordinación Económico Financiera para que conjuntamente con la Asesoría Jurídica elaboren los documentos y comunicaciones pertinentes a fin de propiciar ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) la habilitación de la posibilidad que los subprestatarios puedan optar entre abonar la tasa constitutiva del Fondo de Riesgo Cambiario previsto en el Convenio de Préstamo BIRF 3281/OC-AR, o asumir las diferencias cambiarias que puedan presentarse por aplicación de los mecanismos de cancelación de créditos comprometidos por el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO con el citado organismo multilateral.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario E. Fattor.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 150/98

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Evangélica Pentecostal Camino de Salvación" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 19/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 2218/94 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL CAMINO DE SALVACION", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 39 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3115 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL CAMINO DE SALVACION", con

sede central ubicada en la calle Picaflor 2058, Barrio Nuestra Señora de Luján, de la localidad de San José, Partido de Almirante Brown, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Ramón Angel NIETO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6139 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 173/98

Inscríbese a la organización denominada "Centro Espiritual Umbandista 'Pay Bara'" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 19/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 24399/95 efectúa la entidad denominada "CENTRO ESPIRITUAL UMBANDISTA 'PAY BARA'", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 39 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3124 a la organización denominada "CENTRO ESPIRITUAL UMBANDISTA 'PAY BARA'", con sede central ubicada en la calle Boedo 1735, Villa Adelina; Partido de San Isidro, PROV. DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Oscar Alfredo GUIÑAZU en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6159 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 174/98

Inscríbese a la organización denominada "Ministerio Visión de Vida" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 19/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 2873/95 efectúa la entidad denominada "MINISTERIO VISION DE VIDA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 40 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3118 a la organización denominada "MINISTERIO VISION DE VIDA", con sede central ubicada en la calle José León Suarez 4062, Lanús Oeste, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Francisco Oscar GUTIERREZ en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6150 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 175/98

Inscríbese a la organización denominada "Grupo de Científicos Cristianos, Corcovado" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 19/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 13073/95 efectúa la entidad denominada "GRUPO DE CIENTIFICOS CRISTIANOS, CORCOVADO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 39 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3123 a la organización denominada "GRUPO DE CIENTIFICOS CRISTIANOS, CORCOVADO", con sede central ubicada en el barrio "El Abrojal" e/Marcos Tamayo y M. Barrera.- Corcovado.- Depto. Futaleufú - CHUBUT (C.P. 9201).

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora María Ester TRONCOSO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6160 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 176/98

Inscríbese a la organización denominada "Misión Maranahta Cristo Viene" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 19/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 18537/95 efectúa la entidad denominada "MISION MARANAHTA CRISTO VIENE", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 27 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3128 a la organización denominada "MISION MARANAHTA CRISTO VIENE", con sede central ubicada en la calle 45, Nº 1510, de la localidad de Coronel Pringles, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Moisés Nolberto FLORES SOBARZO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6162 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 177/98

Inscríbese a la organización denominada Asociación Iglesia Evangélica "Despertando a la Vida" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 19/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 39401/95 efectúa la entidad denominada ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA "DESPERTANDO A LA VIDA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 35 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3130 a la organización denominada ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA "DESPERTANDO A LA VIDA", con sede central ubicada en la calle Muráture 3956, de la localidad de Villa Caraza, Partido de Lanús, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Bautista Ramón ARQUIEL en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6164 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 192/98

Inscríbese a la organización denominada "Asociación de la Iglesia Luterana Apostólica" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 19/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 38014/95 efectúa la entidad denominada "ASOCIACION DE LA IGLESIA LUTERANA APOSTOLICA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 30 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3129 a la organización denominada "ASOCIACION DE LA IGLESIA LUTERANA APOSTOLICA", con sede central ubicada en la calle Chorroarín 1480, CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Augusto César ALBRIGI en su carácter de Representante de la entidad, bajo el número 6163 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 530/98

Cancélanse licencias en régimen de competencia oportunamente otorgadas a través de la Resolución Nº 2498/97, para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Transporte de Señales de Radiodifusión y Videoconferencia.

Bs. As., 24/2/98

VISTO el Expediente Nº 4412/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual VISION CELULAR S.A., solicita la baja de las licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, que le fueran oportunamente otorgadas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2498 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 25 de agosto de 1997, se otorgó a VISION CELULAR S.A., licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia para, Transmisión de Datos, Valor Agregado, Transporte de Señales de Radiodifusión y Videoconferencia otorgándole un plazo de NOVENTA (90) DIAS, para el cumplimiento de los requisitos faltantes, de conformidad con lo establecido en el Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que con fecha 9 de febrero de 1998, el solicitante efectúa una presentación, mediante la cual solicita la baja de las licencias de que se trata.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja tales licencias.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase las licencias en régimen de competencia oportunamente otorgadas

a VISION CELULAR S.A. a través de la Resolución Nº 2498 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 25 de agosto de 1997, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Transporte de Señales de Radiodifusión y Videoconferencia.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 9 de febrero de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 561/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 25/2/98

VISTO el Expediente Nº 8910/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SISCAL S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISCAL S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 562/98

Asígnanse Códigos de Puntos de Señalización Nacionales a Telintar S.A.

Bs. As., 25/2/98

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 1251/97 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47/97 de esta Secretaría de Comunicaciones, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que la empresa Telintar S.A. solicitó la asignación de CUATRO (4) bloques de CUATRO (4) Códigos de Puntos de Señalización Nacional (CPSN) cada uno, manifestando que tienen la necesidad de implementar la Señalización por Canal Común Nº 7 para el tráfico de telefonía con las Licenciatarias de Servicios Básicos.

Que las cantidades de códigos solicitadas son razonables, permitiéndole a este operador de telecomunicaciones identificar unívocamente sus Puntos de Señalización, Puntos de Transferencia de Señalización y Puntos de Control de Servicios, que requieran de estos códigos, para poder encaminar las comunicaciones internacionales dentro del territorio nacional.

Que atento a lo solicitado corresponde asignar CUATRO (4) bloques de CUATRO (4) Códigos de Puntos de Señalización Nacional cada uno, para prestar servicios dentro del alcance de su licencia.

Que tanto la Gerencia de Contol de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, como el Servicio Jurídico Permanente de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, a las empresa citada en los considerandos, TELINTAR S.A., los Códigos de Puntos de Señalización Nacionales especificados en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

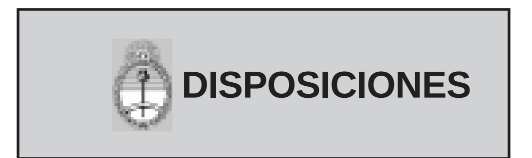
ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

Asignación a TELINTAR S.A.

Se asignan CUATRO (4) bloques, de CUATRO (4) Códigos de Puntos de Señalización Nacional cada uno, de acuerdo al siguiente detalle (indicándose con numeración decimal los intervalos asignados):

desde	hasta
4608	4611
4612	4615
4864	4867
4868	4871



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 7/98

Modifícase la Resolución Nº 124/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "Fric Rot S.A.I.C.".

Bs. As., 25/2/98

VISTO el expediente Nº 060-005149/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FRIC ROT S.A.I.C.", con domicilio en Juan B. Justo 3720, Capital Federal, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 124 del 26 de febrero de 1997, y el expediente Nº 060-005876/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FRIC ROT S.A.I.C.", solicita la inclusión de un nuevo producto a importar, y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión del nuevo producto a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 124 del 26 de febrero de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 124 del 26 de febrero de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "FRIC ROT S.A.I.C." con domicilio en Juan B. Justo 3720, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005149/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FRIC ROT S.A.I.C." constituye domicilio especial en Juan B. Justo 3720, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 124 del 26 de febrero de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 7

Expediente Nº 060-005149/96

Empresa: FRIC ROT S.A.I.C.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.80.00	Amortiguadores de supensión.
7320.90.00	Los demás muelles (resorte) ballestas helicoidales y sus hojas de hierro acero.
7320.21.10	Idem cilíndricos.
8708.99.00	Las demás partes y accesorios.
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos 1 con arandelas, artículos roscados.
7318.16.00	Tuercas
7318.22.00	Arandelas - artículos sin rosca.
4016.10.10	De caucho celular. Partes para vehículos automóviles.
8409.91.16	Aros de émbolos (pistón).
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión.
7320.90.00	Los demás muelles (resorte) ballestas helicoidales y sus hojas de hierro acero.
7320.21.10	Idem cilíndricos.
8708.99.00	Las demás partes y accesorios.
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos con arandelas, artículos roscados.
7318.16.00	Tuercas
7318.22.00	Arandelas - artículos sin rosca.
4016.10.10	De caucho celular. Partes para vehículos automóviles.
8409.91.16	Aros de émbolos (pistón).
8485.90.00	Aros de obturación, de caucho elástico y armadura metálica.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

CONICET

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA

Decretos Nros. 993 y 994/91

El COMITE DE SELECCION constituido por Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas Nro. 0776/97 y 230/97 convoca a profesionales interesados en acceder al siguiente cargo con Funciones Ejecutivas:

Dirección de Despacho Nivel B-F, Ejecutiva V

CONDICIONES GENERALES

Podrán postularse aquellos argentinos/as con edad no inferior a los treinta años, que posean título universitario de Abogado y con experiencia, preferentemente, en organismos públicos del sector Científico Tecnológico.

Poseer intachables antecedentes éticos y respeto por las instituciones de la República.

Reunir los requisitos de ingreso previstos en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nro. 22.140).

Serán de aplicación los términos de la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nro. 72 del 1º de junio de 1992.

Los interesados podrán retirar perfiles con las condiciones exigidas para el cargo y entregar los antecedentes profesionales en el COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS, sito en Av. Rivadavia 1917 - 3er. piso - (1033) Capital Federal desde el 03/03/98 al 09/03/98 inclusive los días hábiles en el horario de 14:00 a 17:00.

La presentación de antecedentes será por duplicado y en forma personal en sobre cerrado, los cuales serán tratados con ABSOLUTA RESERVA. En su exterior deberá indicarse el cargo al cual se postula.

Los interesados que residan a más de 100 km. de la sede, podrán remitir sus antecedentes por correo certificado, a cuyos efectos se tomará como fecha de presentación la del sello postal. Para mayor información llamar a los teléfonos 953-7230/31 - int. 404 o Fax 953-4345. — Cont. OSVALDO DANIEL GIACCONE, Gerencia de Gestión Operativa.

e. 2/3 Nº 218.355 v. 2/3/98

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO HIPOTECARIO

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO, en virtud de lo dispuesto en el Art. 28, inc. B, de la Ley 24.855 (art. 37 de la ex Ley 22.232), en virtud de haber hecho el Banco uso de preferente vendedor, en los autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO RODRIGUEZ PEÑA 126/30 c/CANLLO JORGE ALBERTO s/Ejec/de Expensas", expte. nº 907/87, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 33, Secretaría Unica, el día 5 de marzo de 1998 a las 14 horas, en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario, en la calle Defensa 192 3er. subsuelo, de la Capital Federal, el inmueble sito en la calle Rodríguez Peña 126/30, U. Funcional 38 del 9º piso, de la Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 14, Secc. 5, Manz. 2, Parc. 23. Se trata de un departamento compuesto por, living-comedor, un dormitorio, baño y cocina. Superficie total: 34,22 m2, porcentual 1,78%. El mismo se encuentra Ocupado, de acuerdo a constancias del expediente Nº HN 0755-00-05463. Exhibición: 3 y 4 de marzo de 10 a 12 horas, la que se realizará bajo responsabilidad de la demandada. La venta se efectúa Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del Banco Hipotecario y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 20.000.-, Seña: 10%, Comisión: 3%, con más el IVA sobre la sexta parte de dicha comisión. Todo en efectivo en el acto de la subasta, 10% del precio se abonará a la aprobación del remate por parte del Banco, el 80% restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50% anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del Comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas correspondientes al inmueble. El Comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. Serán a cargo del Comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y esta última se realizará conjuntamente con la hipoteca que se realizara simultáneamente. Deuda de Expensas a febrero de 1998, $ 11.407,64.- (Valor febrero $ 78) y será de aplicación, de corresponder el art. 17 de la ley 13.512. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes (BH. Casa Central. Martillero Federico de la Barra. Arroyo 810 PB TE.: y FAX 393-8073 y 15-0511489. Buenos Aires, 24 de febrero de 1998. — Dra. ALICIA GRACIELA MORANDO, Abogada, Banco Hipotecario S.A., Gcia. Departamental de Legales.

e. 2/3 Nº 218.244 v. 3/3/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de las creaciones fitogenéticas de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre:

PRO INTA BONAERENSE ALAZAN

PRO INTA BONAERENSE HURON

PRO INTA BONAERENSE CAUQUEN

Obtenidas por la CHACRA EXPERIMENTAL DE BARROW CONVENIO MAA-INTA

Solicitante: CHACRA EXPERIMENTAL DE BARROW CONVENIO MAA-INTA

Representante legal: Julio César Catullo - Jorge Enrique Nisi

Patrocinante: Ing. Agr. Gilberto Kraan

Fundamentación de novedad:

PROINTA BONAERENSE ALAZAN: Se diferencia de los cultivares de ciclo similar, por tener su espiga de color castaño-rojizo, mientras que aquellas tienen espigas de color blanco amarillento. Además, el nuevo cultivar posee, el hombro de la gluma recto y angosto mientras que bonaerense Pasuco, Bonaerense Pericón y Buck Ñapuca elevado, en Buck Catrilel es redondeado y en Cooperación Nanihue es inclinado.

Estabilidad: 30/12/1992

PROINTA BONAERENSE HURON: Los cultivares más parecidos son: Buck Poncho, Prolta Oasis y Buck Palenque y se diferencia de ellos por:

	P.I. BONAERENSE HURON	BUCK PONCHO	P.I.OASIS	BUCK PALENQUE
Altura de planta	88 cm	81 cm	81 cm	81cm
Forma del nudo	Cuadrado		Más ancho que alto	
Color de la planta	Verde oscuro		Verde gris	Verde grisáceo
Espiga posición	Erguida			inclinada
Hombro de gluma	Faltante	Elevado		
Forma del grano	Ovalado			Ovoide
Cepillo del grano	Mediano	Grande		

Estabilidad: 08/01/92

PROINTA BONAERENSE CAUQUEN: Los cultivares más parecidos en ciclo a P.I. Bonaerense Huron son los que se detallan en el siguiente cuadro:

	P.I. BONAERENSE CAUQUEN	BUCK PONCHO	PROINTA OASIS	PROINTA PIGÜE	COOP. NANIHUE
Hombro de gluma	Recto-angosto	Elevado		Recto	Faltane
Diente de la gluma	Semi-corto			Semilargo	
Color de la espiga	Amarilla				Blanca
Densidad de espiga	Laxa			Compacta	
Forma del nudo	Cuadrado		Más ancho que alto		
Altura de la planta	85 cm.	81 cm.	75 cm		
Cepillo	Mediano	Grande			Grande

Estabilidad: 30/12/92

Se recibirán las impugnaciones dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades Instituto Nacional de Semillas.

e. 2/3 Nº 44.951 v. 2/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6290 (19/02/98). Ref.: Bolsa de Comercio de San Juan S.A. (Casa de Cambio) Revocatoria de su autorización para operar como Casa de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto revocar, por Resolución Nro. 39 sancionada por su Directorio con fecha 29.01.98, la autorización oportunamente conferida a la Bolsa de Comercio de San Juan S.A. (Casa de Cambio), con domicilio en General Acha 278 (Sur) de la ciudad de San Juan, para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el Registro respectivo bajo en Nro. 564.

e. 2/3 Nº 218.219 v. 2/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor José Luis SORIANO (L.E. Nº 4.550.601), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el Sumario Nº 771, Expediente Nº 103.424/86, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 2/3 Nº 218.218 v. 2/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 116/98

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 25/2/98

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Grupo Coordinador AFIP —Resolución Nº 401/97—.

Que tal modificación estructural cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva, de la Subdirección General de Planificación, de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección de Planificación Estratégica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Grandes Contribuyentes Individuales", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Crear CUATRO (4) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Servicios al Contribuyente", "Control de Obligaciones Fiscales", "Fiscalización" y "Trámites y Consultas", dependientes jerárquicamente de la División Grandes Contribuyentes Individuales.

ARTICULO 3º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Informática" y "Recepción, Registro, Despacho y Archivo", dependientes jerárquicamente de la Sección Servicios al Contribuyente.

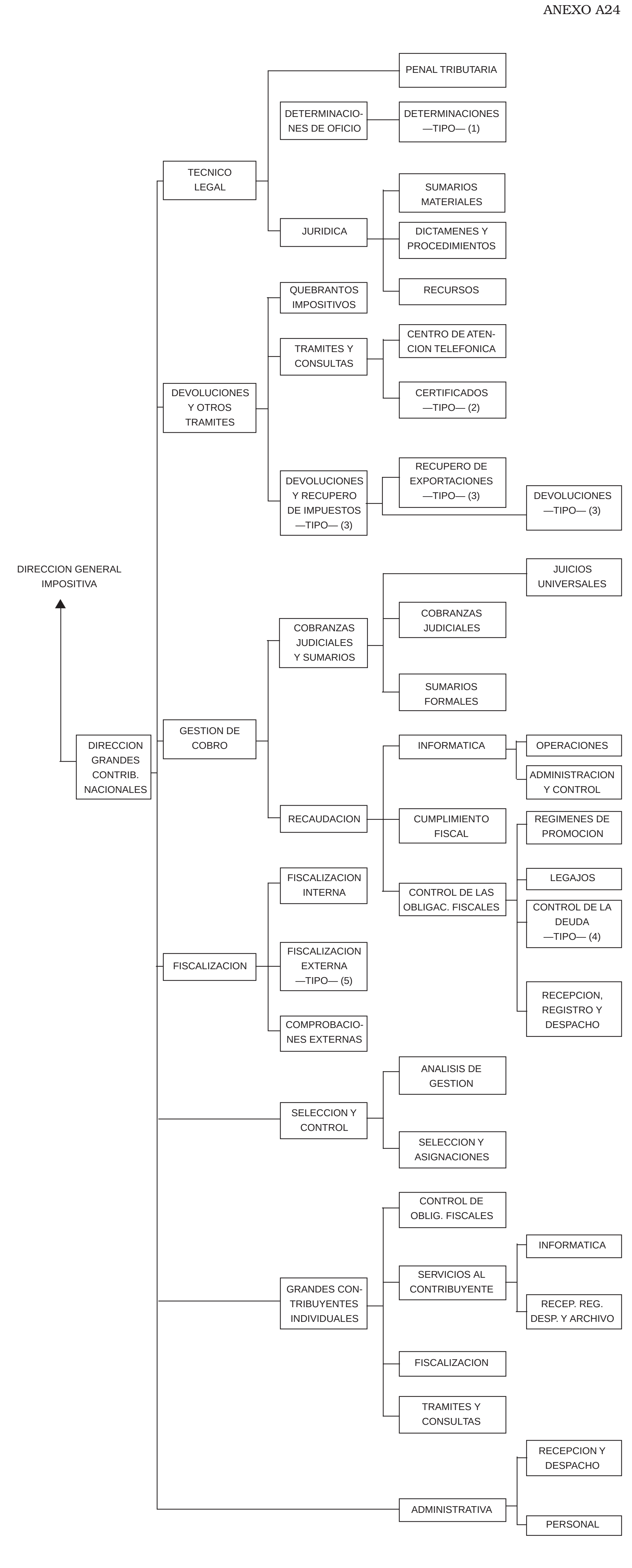
ARTICULO 4º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 1º, 2º y 3º las acciones y las tareas —según corresponda— que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Reemplazar las acciones y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominada "Devoluciones y Otros Trámites", "Gestión de Cobro" y "Fiscalización", dependientes jerárquicamente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, por las que para cada una de ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Reemplazar el Anexo A24 de la estructura organizativa vigente por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A24



ANEXO B

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de gravámenes y de aportes sobre la nómina salarial y en la aplicación de normas técnico-tributarias con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes personas físicas del ámbito metropolitano que se seleccionen, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad, administrando los sistemas que se desarrollen para su gestión.

TAREAS

1. Supervisar y coordinar, en todo el ámbito de su jurisdicción, el control de la percepción de los tributos y la verificación del cumplimiento de las obligaciones en el sistema de seguridad social a cargo del Organismo.

2. Supervisar y coordinar la fiscalización de los tributos y aportes sobre la nómina salarial a cargo de los contribuyentes de la jurisdicción de acuerdo a los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

3. Analizar los soportes y estadísticas producidas, a efectos de coordinar la implementación de las medidas correctivas que resulten necesarias en caso de detectarse desvíos.

SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

ACCION

Realizar las acciones tendientes a la mejor y más eficiente atención del público desde que el mismo arriba a la dependencia hasta que concluye el trámite que origina su concurrencia, atendiendo las relaciones de apoyatura logística, interna y externa, para eficientizar la acción recaudatoria y entendiendo en todo lo relacionado con el ingreso de información a la dependencia.

TAREAS

1. Organizar, coordinar y controlar la asignación de los recursos disponibles en pos de brindar la atención adecuada a los contribuyentes y responsables que lo soliciten.

2. Entender en la incorporación de novedades al sistema de Padrón General de Contribuyentes en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables.

3. Realizar las actividades de procesamiento de datos relacionadas con el control de obligaciones fiscales de los contribuyentes asignados a su competencia, generando las salidas de información pertinentes.

4. Entender en la administración y control de los distintos sistemas implementados, verificando —asimismo— el correcto funcionamiento de equipos y medios de proceso, conforme las pautas técnicas.

5. Efectuar los controles formales sobre la documentación que presenten los contribuyentes y/o responsables a fin de proceder a su distribución en las áreas correspondientes.

6. Efectuar los controles pertinentes sobre la documentación que presente la institución bancaria habilitada procediendo a remitir la misma al área pertinente.

7. Entender en el servicio de distribución por correspondencia de las piezas que se defina informando al área pertinente de los resultados obtenidos.

8. Brindar la apoyatura de servicios y gestión externa necesarios para la operación de cada uno de los sistemas de recaudación.

9. Ejecutar los programas de servicios al contribuyente que disponga la normativa específica.

10. Mantener un control permanente sobre los tiempos de espera y la distribución de las filas que se realizan, incluyendo el seguimiento —al respecto— del puesto de atención bancaria.

11. Entender en el ordenamiento, archivo, custodia y entrega al personal autorizado de la documentación y antecedentes relativos a los contribuyentes generales de la jurisdicción.

OFICINA RECEPCION, REGISTRO, DESPACHO Y ARCHIVO

ACCION

Realizar las tareas inherentes al correcto y ágil diligenciamiento de los contribuyentes que concurren a la dependencia y la apoyatura logística para el desarrollo de las tareas de recaudación.

TAREAS

1. Efectuar las altas, modificaciones y/o bajas provisorias al "Padrón General de Contribuyentes" que soliciten los responsables de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

2. Proveer en tiempo y forma de los elementos que requieran los contribuyentes para dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

3. Recepcionar y controlar la documentación que presentan los responsables, distribuyéndola a los sectores pertinentes.

4. Evacuar las consultas y las solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando, sobre las respuestas que se brindan, uniformidad de criterio, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

5. Organizar, coordinar y controlar las distintas alternativas de espera del contribuyente.

6. Efectuar los trámites necesarios tendientes a localizar el domicilio de los contribuyentes, cuyo dato se desconoce, conforme los requerimientos de las áreas pertinentes de la División.

7. Distribuir la correspondencia dirigida a los contribuyentes según las pautas que establezca la Sección Control de Obligaciones Fiscales.

8. Efectuar los controles definidos sobre la documentación que presente la institución bancaria.

9. Entender en la relación con los servicios de distribución de correspondencia.

10. Controlar el stock de formularios existentes para los contribuyentes.

11. Notificar las intimaciones que no se efectúen por permisionarios según requerimiento de las áreas pertinentes de la División.

12. Entender en las tareas relacionadas con la custodia ordenada y segura de la documentación y antecedentes de los contribuyentes generales de la Dependencia.

13. Entender en el suministro de los elementos necesarios para un adecuado funcionamiento de los equipos.

OFICINA INFORMATICA

ACCION

Entender en las actividades de captura y procesamiento de la documentación referida a las cuestiones de recaudación y de auditoría fiscal, en la administración de los sistemas respectivos y en la emisión de información según las definiciones que se establezcan para cada particularidad.

TAREAS

1. Realizar las tareas de planificación y elaboración de la información, verificando la recepción, control y seguimiento de la documentación que ingresa al área.

2. Coordinar los movimientos de la documentación ingresante asegurando el ingreso de datos y su procesamiento en tiempo y forma.

3. Coordinar las tareas necesarias para mantener actualizados los archivos desarrollados por la Dirección de Informática.

4. Supervisar el funcionamiento de los equipos y los medios de proceso conforme a las normas de operación de los sistemas y las especificaciones técnicas, asegurando el cumplimiento de los planes de producción.

5. Administrar los sistemas desarrollados para el procesamiento de la documentación de las gestiones de cobranzas y auditoría fiscal, manteniéndolos operativos en todos sus aspectos.

6. Realizar resúmenes periódicos sobre el cumplimiento del plan de actividades previsto.

SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES

ACCION

Entender en la gestión de recaudación por vía administrativa de la deuda de los contribuyentes y/o responsables de la dependencia, llevando a cabo las funciones recaudatorias inherentes a tal finalidad.

TAREAS

1. Efectuar el control de presentación de las declaraciones juradas de los contribuyentes de la dependencia.

2. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones pertinentes que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

3. Mantener actualizada la situación fiscal de los contribuyentes, imponiendo al área de logística la tramitación de las falencias detectadas en los datos referenciales de los contribuyentes a su cargo.

4. Atender los descargos presentados por los contribuyentes intimados, clasificando los motivos de los mismos e informando periódicamente a la Superioridad de las causales y efectuar los ajustes administrativos que la cuenta corriente requiere.

5. Entender en el control de los trámites de pagos no bancarios y facilidades de pago, e informar respecto de los pedidos de devoluciones al área competente.

6. Realizar las liquidaciones ante incumplimientos de los contribuyentes y/o responsables y entender en la emisión de los proyectos de boletas de deuda.

7. Entender en la instrucción y realizar la tramitación de los sumarios formales girando los actuados a la División Cobranzas Judiciales y Sumarios para su intervención en el dictado de las resoluciones respectivas.

SECCION TRAMITES Y CONSULTAS

ACCION

Entender en la consideración de las solicitudes de naturaleza impositiva, formuladas por los contribuyentes de su jurisdicción.

TAREAS

1. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas.

2. Entender en la evacuación de consultas de carácter técnico de su competencia efectuadas por el contribuyente, proyectando los actos resolutivos pertinentes.

3. Efectuar el diligenciamiento de los trámites que impone la reglamentación relacionados con las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

4. Entender en la tramitación y control de la documentación relacionada con importaciones, exportaciones, remisiones a Zona Franca y "rancho".

5. Entender en la habilitación de registros que deban llevar los contribuyentes y responsables en cumplimiento de las normas legales vigentes.

6. Entender en los trámites originados en las solicitudes de baja de inscripción y diligenciar las notificaciones a los contribuyentes y responsables.

7. Efectuar la recepción de la documentación relacionada con movimientos físicos de mercaderías.

8. Entender en la remisión de las muestras extraídas de mercaderías alcanzadas por Impuestos Internos al Organismo pertinente y registrar la información correspondiente a las mismas.

9. Efectuar la entrega de instrumentos fiscales o de control, registrar la información pertinente y realizar las rendiciones correspondientes.

10. Realizar la revisión formal de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes así como también los cálculos aritméticos que contengan las mismas, originadas en actuaciones de la Sección, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables.

11. Efectuar la distribución de los antecedentes a las áreas correspondientes, ya sean de la propia División o de otras áreas competentes.

SECCION FISCALIZACION

ACCION

Entender, dentro del ámbito de su jurisdicción, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo con las normas fijadas, así como entender en la tramitación externa de documentación con finalidad de verificación, control o prevención, teniendo a su cargo las intervenciones permanentes inherentes a los tributos comprendidos en las leyes de Impuestos Internos y Varios.

TAREAS

1. Efectuar en todo el ámbito de su jurisdicción la fiscalización de los tributos de acuerdo con los planes, normas y procedimientos que dicte la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

2. Inspeccionar en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables, las informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva, cuando la importancia de las mismas así lo aconseje.

3. Ejercer las funciones de contralor fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

4. Entender en toda tarea externa, no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

5. Realizar en todo el ámbito de su jurisdicción la verificación preventiva de los gravámenes a cargo del Organismo, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos que dicte la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

6. Efectuar el control y verificación de productos gravados y mercaderías controladas por las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

7. Entender en toda tarea de intervención permanente y en el control de los elementos técnicos relacionados con la operatoria de Impuestos Internos.

DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y OTROS TRAMITES

ACCION

Entender en las devoluciones, reintegros y recuperos de impuestos y en la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, en la medida que no se superpongan con el accionar de la División Grandes Contribuyentes Individuales.

TAREAS

1. Entender dentro del ámbito de su competencia en el diligenciamiento de trámites y solicitudes presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, ejecutando las acciones necesarias para el logro de tal objetivo.

2. Supervisar el tratamiento de las consultas de carácter impositivo en lo atinente a impuestos internos y varios.

3. Coordinar el diligenciamiento de los trámites y resolución de solicitudes de reintegros, devoluciones, transferencias o acreditaciones formuladas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO

ACCION

Entender en el control, en todo el ámbito de su jurisdicción, de las tareas necesarias para el cumplimiento de los planes de recaudación dispuestos por la Superioridad, en la medida que no se superpongan con el accionar de la División Grandes Contribuyentes Individuales.

TAREAS

1. Entender en el control y evaluación en todo el ámbito de su dependencia de la percepción de los impuestos y de los aportes sobre la nómina salarial, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la representación del Fisco Nacional en las causas de percepción de créditos fiscales.

3. Entender en la atención del debido suministro, mantenimiento, conservación y control de los bienes a su cargo.

DEPARTAMENTO FISCALIZACION

ACCION

Coordinar y supervisar las tareas necesarias para cumplir con los planes dispuestos por la Superioridad, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de los tributos y obligaciones de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, como así también verificar el cumplimiento de los aportes y contribuciones con destino al sistema de seguridad social, en la medida que no se superpongan con el accionar de la División Grandes Contribuyentes Individuales.

TAREAS

1. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y obligados conforme a los planes de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, mediante la aplicación de procedimientos internos y externos de auditoría, tendientes a mejorar el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y los que correspondan al sistema seguridad social.

2. Efectuar controles a fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables.

3. Elevar a la Dirección todas las sugerencias que considere necesarias para lograr un adecuado funcionamiento del área a su cargo.

4. Participar en la preparación de la información de su competencia.

e. 2/3 Nº 218.279 v. 2/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 15/98

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/2/98

VISTO las necesidades funcionales, del Departamento Contencioso Judicial dependiente de la DIRECCION DE CONTENCIOSO y,

CONSIDERANDO:

Que es menester, ante el cambio producido por bajas y altas de los abogados que ejercen la Representación Fiscal, unificar en una nueva y única disposición la designación de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención del caso.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y 28 del Decreto Nº 507/93, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados dependientes del Departamento Contencioso Judicial de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva Marcelo Julio EGLIS (Legajo Nº 34.672/41), Bettina Laura GARCIA SCOCCO (Legajo Nº 34.859/10), Leonardo Javier LEW (Legajo Nº 33.275/10), María Gabriela MOSQUEIRA (Legajo Nº 33.283/08) y Marta Noemí PANTALEO de VICENTE (Legajo Nº 22.902/67) para que actúen como Representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición Nº 4.677/79.

a) En los juicios que contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) se hayan promovido o se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé la intervención o corra vista al FISCO NACIONAL, por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) Representar al Organismo en todo trámite judicial que deba realizarse ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, la Procuración del Tesoro de la Nación o instancias superiores.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Contencioso Judicial.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/3 Nº 218.284 v. 2/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 16/98

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Fueros e instancias en causas judiciales y/o trámites de impugnación por recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 24/2/98

VISTO lo solicitado por la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nros. 1566/93, 1702/93, 239/94 y 914/96 contemplaban la representación del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) de los abogados de la ex-División Juicios del ex-Departamento Impugnaciones, para que actuaran en todo trámite judicial a realizarse por ante cualquier Fuero e instancia en donde tramiten causas en las cuales se ventilen asuntos derivados de materias conexas y/o vinculadas con trámites de impugnación de deudas por los recursos de la Seguridad Social.

Que la Estructura Organizativa de las unidades orgánicas dependientes de las Subdirecciones Generales, aprobada mediante la Disposición Nº 16/97 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dispone que la Dirección de Contencioso tiene entre sus acciones la de representar y patrocinar al FISCO NACIONAL en los juicios de contenido tributario y de los recursos de la seguridad social en que la Repartición sea parte, así como también en aquellos de materia penal tributaria en que la Repartición sea parte querellante y la División Letrada "C" del Departamento Contencioso Judicial tiene entre sus tareas la de representar al Organismo en todo trámite judicial que deba realizarse ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, la Procuración del Tesoro de la Nación o instancias superiores.

Que por lo tanto corresponde designar como representantes del FISCO NACIONAL, para actuar en las referidas causas, a los profesionales sugeridos por la División Letrada "C" del Departamento Contencioso Judicial.

Que a la propuesta realizada han prestado conformidad la Dirección de Contencioso y la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y 28 del Decreto Nº 507/93 corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) a los abogados de la División Letrada "C" Raúl Alberto JORGE (Legajo Nº 32.289/69), Fernando Mario CAO (Legajo Nº 90.173/15), Gladys Noemí TSCHOPP de TORELLO (Legajo Nº 90.910/05), Liliana Andrea PEREZ (Legajo Nº 91.858/31) y Eduardo José SALVATORE (Legajo Nº 92.028/25), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en forma conjunta, separada y/o indistinta, en todo trámite judicial a realizarse por ante cualquier Fuero e instancia en donde tramiten causas en las cuales se ventilen asuntos derivados de materias conexas y/o vinculadas con trámites de impugnación de deudas por los recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa o tácita de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Jefe de la División Letrada "C" del Departamento Contencioso Judicial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/3 Nº 218.283 v. 2/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 17/98

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebras, en jurisdicción de la Región Nº 7.

Bs. As., 24/2/98

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Nº 7 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a abogadas de la Región Nº 7 Cristina Rosa ACIAR VIERA (Legajo Nº 90.006/51) y Adriana GHARZIA (Legajo Nº 34.879/42) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

ARTICULO 2º — Facultar a las letradas mencionadas en el Artículo 1º para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — Las representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de la Administración Federal para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Nº 7.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/3 Nº 218.282 v. 2/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 18/98

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebras, en jurisdicción de la Región Nº 8.

Bs. As., 24/2/98

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 8, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Nº 8 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase al abogado de la Región Nº 8 Diego Fernando QUINTAS (Legajo Nº 35.592/63) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

ARTICULO 2º — Facultar al letrado mencionado en el Artículo 1º para que pida y tramite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de la Administración Federal para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 2/3 Nº 218.281 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 20/2/98

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, con domicilio fiscal en Belgrano 2266, Don Torcuato Pcia. de Buenos Aires inscripto en esta Dirección General con la CUIT 23-12021532-9, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la explotación de un vivero.

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el contribuyente ha declarado una ganancia neta imponible inexacta, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida, a consecuencia de haber declarado ingresos de 3ra. categoría en defecto, cuyo detalle y monto consta en el Anexo A, obrante en los actuados y que debe entenderse parte integrante de la presente, surgiendo dicha diferencia a resultas de comparar los depósitos bancarios efectuados en las cuentas corrientes del Banco Provincia Nº 4018-9 y Nº 3980-8 y los ingresos declarados por el responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio a noviembre de 1992 y que por ende tiene incidencia en el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1992.

Que, a los fines de establecer el monto total de ingresos del período, se tomó los declarados según formulario 401 presentado, a los que se les adicionó las diferencias detectadas según lo señalado en el párrafo anterior.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista el 31/10/97, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/11/97 atento la inexistencia del domicilio declarado por el contribuyente ante este Organismo, conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, y en los distintos domicilios conocidos por el Fisco en la forma prevista en el artículo 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, el responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la falta de respuesta del contribuyente y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista conferida, de acuerdo a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y obrantes en las actuaciones administrativas, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución. Sobre tales bases y con sustento en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procesal vigente y en el articulado pertinente de la norma legal tributaria de aplicación, resulta procedente determinar de oficio la obligación fiscal del responsable frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992. Al respecto es dable señalar que lo puesto de manifiesto en los Considerandos de la vista conferida el 31/10/97, exime de una redundante explicación aquí, máxime si se tiene que el silencio del responsable debe interpretarse en el sentido que le asiste razón al fisco en su reclamo.

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, al vencimiento del término acordado para el ejercicio del derecho de defensa, y no obstante hallarse, legalmente notificado, el sumariado no formuló descargo como tampoco ofreció y arrimó prueba alguna que haga a su derecho.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantun" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido por el período fiscal 1992.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto 618/97 de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación en función a lo establecido en el último párrafo del artículo Nº 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 42, 45, 72, 73, 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79, artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97 y artículos 4 y 7º de la R.G. 2210.

LA JEFA DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por el contribuyente FERNANDEZ CARLOS ALBERTO por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio la situación fiscal del responsable estableciendo una Ganancia Neta Sujeta a impuesto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 344.388,03) y un impuesto determinado a favor de esta Dirección de PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 91.967,92) para el período fiscal 1992.

ARTICULO 3º — Establecer que la diferencia de impuesto resultante entre el impuesto determinado en el artículo anterior y el impuesto declarado por el responsable es de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 89.562,17).

ARTICULO 4º — Imponerle, además la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 133.298,36) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), calculados sobre el saldo de impuesto establecido en el artículo tercero, cálculos que obran en los antecedentes administrativos y que deben entenderse integrantes de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Aplicar una multa de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 62.693,52) equivalente al 70 % del Impuesto a las Ganancias omitido, por el período fiscal 1992.

ARTICULO 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º, 4 y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia 66, sita en Avda. Cazón Nº 201 de Tigre Pcia. de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse, deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente.

ARTICULO 9º — Notifíquese a FERNANDEZ, Carlos Alberto por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Villate 3011 e Ingeniero Marconi 3612, ambos de Olivos y en Vergara 3073, de Vicente López todos Pcia. de Buenos Aires y pase a Agencia Nº 66 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefa Div. Determinac. de Oficio "H" Región Nº 8.

e. 2/3 Nº 218.153 v. 6/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 20/2/98

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, con domicilio fiscal en Belgrano 2266, Don Torcuato, Pcia. de Buenos Aires, inscripto en esta Dirección General con la CUIT 23-12021532-9, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la explotación de un vivero.

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre julio y noviembre de 1992, ambos meses inclusive.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el contribuyente ha declarado débitos fiscales inexactos en los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1992 y noviembre de 1992, ambos meses inclusive, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida, a consecuencia de haberse localizado depósitos bancarios, realizados en las cuentas del Banco de la Pcia. de Buenos Aires, a nombre de Vivero Yboty o Fernández Carlos Alberto (Cta. Cte. Nº 4018-9) y a nombre propio (Cta. Cte. Nº 3890-8), siendo la suma de los depósitos depurados superior a las ventas declaradas en los períodos fiscales "ut supra" declarados con más los débitos fiscales declarados frente al IVA, cuyo detalle y monto obra en el Anexo A, obrante en los actuados y que debe entenderse parte integrante de la presente, lo que hace presumir a esta Dirección General, con basamento en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Rito y en los correspondientes a la ley del tributo, que la diferencia detectada constituye ventas omitidas de declarar al Fisco, para cuya determinación, se procedió a aplicar sobre la misma la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y se calculó el acrecentamiento por responsable no inscriptos.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista el 31/10/97, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/11/97 atento la inexistencia del domicilio declarado por el contribuyente ante este Organismo, conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, y notificándose mediante lo dispuesto en el inciso b) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) en los domicilios conocidos por el Fisco, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes de la Ley ya mencionada.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, el responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la falta de respuesta del contribuyente y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista conferida, de acuerdo a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y obrantes en las actuaciones administrativas, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución. Sobre tales bases y con sustento en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procesal vigente y en el articulado pertinente de la norma legal tributaria de aplicación, resulta procedente determinar de oficio la obligación fiscal del responsable frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio de 1992 a noviembre de 1992, ambos meses inclusive. Al respecto es dable señalar que lo puesto de manifiesto en las Considerandos de la vista conferida el 31/10/97, como así también el detalle del ajuste obrante en los actuados (Anexo A) el cual debe considerarse parte integrante del presente acto, exime de una redundante explicación aquí, máxime si se tiene que el silencio del responsable debe interpretarse en el sentido que le asiste razón al fisco en su reclamo.

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, al vencimiento del término acordado para el ejercicio del derecho de defensa, y no obstante hallarse legalmente notificado, el sumariado no formuló descargo como tampoco ofreció y arrimó prueba alguna que haga a su derecho.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido por los períodos fiscales julio a noviembre de 1991.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo Nº 7 de la Resolución General 2210, obliga a este Organismo a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 42, 45, 72, 73, 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79, artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97 y artículos 4º y 7º de la R.G. 2210.

LA JEFA
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente FERNANDEZ CARLOS ALBERTO por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio de 1992 a noviembre de 1992.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio la situación fiscal del responsable estableciendo los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 17.211,36) y un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 5.058,60) para el período fiscal julio de 1992, un débito fiscal total de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 20.169,92), y un crédito fiscal de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 6.631,15) para el período fiscal agosto de 1992, un débito fiscal total de PESOS VEINTICUATRO MIL TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.003,95) y un crédito fiscal de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.224,88) para el período fiscal septiembre de 1992, un débito fiscal total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.182,87) y un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.619,36) para el período fiscal octubre de 1992 y un débito fiscal total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (# 20.291,59) y un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO ($ 4.469,01) para el período fiscal noviembre de 1992.

ARTICULO 3º — Establecer que la diferencia de impuesto resultante entre los débitos y créditos fiscales determinados de oficio y los débitos y créditos fiscales declarados alcanza la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.180,43) para el período fiscal julio de 1992, PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 10.591,06) para el período fiscal agosto de 1992, PESOS DIECISEIS MIL NOVENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 16.090,26) par el período fiscal setiembre de 1992, PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.562,57) para el período fiscal octubre de 1992 y PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.830,58) para el período fiscal noviembre de 1992.

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 153.698,92) en concepto de intereses resarcitorios (artículos 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), calculados al día del presente acto sobre los saldos de impuesto establecidos en el artículo tercero, cálculos que obran en los antecedentes administrativos y que deben entenderse integrantes de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Aplicar una multa de PESOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 61.078,43) equivalente al 70% del Impuesto al Valor Agregado omitido, por los períodos fiscales comprendidos entre julio y noviembre de 1992.

ARTICULO 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º, 4º y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia 66, sita en Avda. Cazón Nº 201 de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse, deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente.

ARTICULO 9º — Notifíquese a FERNANDEZ, Carlos Alberto por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Villate 3011 e Ingeniero Marconi 3612, ambos de Olivos y en Vergara 3073, de Vicente López, todos Pcia. de Buenos Aires y pase a Agencia Nº 66 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefa Div. Determinac. de Oficio 'H", Región Nº 8.

e. 2/3 Nº 218.151 v. 6/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005/98	30-56860780-1	CASTROL ARGENTINA S.A.

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 2/3 Nº 218.085 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/2/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008/98	30-50294826-8	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 2/3 Nº 218.086 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
041-051-97	30-66351285-0	MACAIR JET S.A.

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 5 a/c Región Nº 5.

e. 2/3 Nº 218.087 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004/007/1998	23-04200905-9	OSVALDO JORGE AZARETTI

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 5 a/c Región Nº 5.

e. 2/3 Nº 218.088 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 13/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
50/485	20-08006663-6	JORGE ALBERTO ELMER
51/485	20-05943963-5	OSVALDO HECTOR DEHARBE

Cr. RUBEN ADRIAN BENMERGUI Jefe Interino, Región Paraná.

e. 2/3 Nº 218.090 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02/870/98	30-55945309-5	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.

e. 2/3 Nº 218.091 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 18/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-121 (cuatro ciento veintiuno)	27-22049908-7	HERMAN VIVIANA MARISA

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 2/3 Nº 218.092 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 18/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-602-98	33-61766338-0	EMELAR S.A.

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, a/c Región Tucumán.

e. 2/3 Nº 218.093 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

C.U.I.T. Nº	Nº DE CONSTANCIA	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33-64434601-9	002-051-98	COMPAÑIA INVERSORA FERROVIARIA S.A.I. y F.

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 5 a/c Región Nº 5.

e. 2/3 Nº 218.094 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-005-98	30-64721459-9	UNISEL S.A.

e. 2/3 Nº 218.098 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
024-043-97	30-61868461-6	BRILLAPEL S.A.

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 2/3 Nº 218.099 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO: 921

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-921-98	30-59916541-6	JOSE ALBARRACIN S.R.L.

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, a/c Región Tucumán.

e. 2/3 Nº 218.100 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Los Polvorines, 18/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO:

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-014-97	20-23010469-8		COSENTINO, WALTER E.
003-014-97	27-22066208-5		COSENTINO, GABRIELA A.

Cont. Púb. FIDEL O.CHIAPPERI, Jefe (Int.) Región Nº 6.

e. 2/3 Nº 218.101 v. 2/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Los Polvorines, 18/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 64

CODIGO:

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-064-97	30-67853957-7		BIMBO DE ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. FIDEL O. CHIAPPERI, Jefe (Int.) Región Nº 6

e. 2/3 Nº 218.103 v. 2/3/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 241/98; 242/98; 243/98; 246/98; 095/98; 244/98; 245/98 y 3791/97, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar las matrículas a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "GALILEA" LIMITADA, matrícula 15.648, con domicilio en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE AGRICULTORES UNIDOS DE RIO PRIMERO LIMITADA, matrícula 8577, con domicilio legal en Río Primero, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE ALMACENEROS MINORISTAS DE RIO TERCERO LIMITADA, matrícula 8427, con domicilio legal en la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba; COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE LIMITADA, matrícula 15.661, con domicilio legal en San José de la Dormida, Departamento Tulumba. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA AGRICOLA "MUYUNA" LIMITADA, matrícula 16.028, con domicilio legal en la Ciudad de San

Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AGRICOLA LAMARQUE LIMITADA, matrícula 11.837, con domicilio legal en Lamarque, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro; COFAM COOPERATIVA DE PROVISION LIMITADA, matrícula 7046, con domicilio legal en la Capital Federal; y COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVO "RENACER" LIMITADA, matrícula 17.720, con domicilio en la Ciudad y Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) - 10 días y artículos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -10 días-), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; de SEIS (6) días a las cooperativas correspondientes a las Provincias de Río Negro y de Santiago del Estero; y de OCHO (8) días a la que está situada en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC - Coordinador Técnico Administrativo.

e. 26/2 Nº 217.880 v. 2/3/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números 1840, 1841, 1837 y 1838 se ha resuelto instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionan en orden respectivo: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RECONQUISTA LIMITADA", "COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA 13 DE FEBRERO LIMITADA", "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIVICOOP LIMITADA", "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOMACOOP LIMITADA", designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). — Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Asesora - Inspectora - Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 26/2 Nº 217.881 v. 2/3/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 052; 080; 247; 248; 249; 250; 251; 252; 253; 254 y 255/98, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO UNIDAD AGRARIA DE VILLA REGINA LIMITADA, matrícula 2369, con domicilio legal en la Localidad de Villa Regina; CENTRO EXPORTADOR PRODUCTORES EMPACADORES COOPERATIVOS LIMITADA, matrícula 7597, con domicilio legal en Colonia Julia y Echarren. Río Colorado, Departamento de Pichi Mahuida; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION DE ALLEN LIMITADA, matrícula 11.743, con domicilio legal en la Ciudad de Allen, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 13.255, con domicilio legal en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA BIOQUIMICA PATAGONICA LIMITADA DE PROVISION Y CONSUMO (CO.BI.PA), matrícula 12.929, con domicilio legal en General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES RIONEGRINOS LIMITADA (CTER), matrícula 12.997, con domicilio legal en San Antonio Oeste, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA REGINA LIMITADA, matrícula 8748, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNIDAD EDUCATIVA "ESCUELA INDUSTRIAL Nº 6 ALLEN" LIMITADA, matrícula 12.876, con domicilio legal en la Ciudad de Allen, Departamento Julio A. Roca; COOPERATIVA AGRICOLA Y DE PROVISION DE SERVICIOS DE CLASIFICACION Y LIMPIEZA DE SEMILLAS DE VALLE MEDIO LIMITADA, matrícula 10.425, con domicilio legal en la Ciudad de Choele Choel, Departamento Avellaneda. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro. COOPERATIVA DE TRABAJO LA FUEGUINA LIMITADA, matrícula 14.264, con domicilio legal en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y COOPERATIVA DE TRABAJO "MAR ROJO" LIMITADA, matrícula 14.253, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la citada medida (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) -10 días- y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -10 días-), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -5 días-). Además, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Río Negro y de DIECISIETE DIAS (17) a la que se halla ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC - Coordinador Técnico Administrativo.

e. 27/2 Nº 218.119 v. 3/3/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALDABON" LTDA., matrícula Nº 14.663, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido de La Plata, Prov. de Buenos Aires, que se ha ordenado a su respecto la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 074/98 INACyM recaída en el Expediente Nº 67.990/97 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 9 de enero de 1998. VISTO, el expediente Nº 67.990/97 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALDABON" LTDA., matrícula Nº 14.663, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires y CONSIDERANDO ... Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALDABON" LTDA., Matrícula Nº 14.663, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido de La Plata, Prov. de Bs. As. Art. 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma. Fdo. C.P. Angel José Pedano. Dr. Jesús H. Maciel. Sr. Marcelo A. Nazar y Sr. Abraham Fleisman. Vocales". En el expediente de referencia ha sido designada a la suscripta en carácter de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" Nº 4/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse. (Art. 1º inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Ciudad de Buenos Aires, y denuncie el real, conforme lo prescripto por los arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 26/2 Nº 217.882 v. 2/3/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 59941/95, 68124/97, 68129/97, 68125/97, 68128/97, 67181/97 y 66454/97 que mediante Resoluciones Nº 1967/95, 072/98, 067/98, 068/98, 065/98, 2851/97 y 2088/97 se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO ATLANTIDA LTDA. MATRICULA Nº 14619, con último domicilio legal en calle Pilar Nº 85 de Lomas de Zamora - Pcia. de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LTDA. MATRICULA Nº 15621, con último domicilio legal en Lavalle 1290 piso 5º of. 514 de Capital Federal, COOPERATIVA DE CREDITO OPENTUR LTDA. MATRICULA Nº 13822, con último domicilio en Maipú Nº 349 piso 1º de Capital Federal, DIFUNCOOP DIFUSORA INTEGRAL COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. matrícula Nº 9931, con último domicilio en Reconquista Nº 611 piso 3º of. A de Capital Federal, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL FORTIN LTDA. MATRICULA Nº 17142, con último domicilio en TUYUTI 6643 de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO TRIUNFO LABORAL, MATRICULA Nº 16384, con último domicilio en Virrey Liniers Nº 1186 1º C de Capital Federal, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS COPIHUES LTDA. MATRICULA Nº 11727, con último domicilio en Agrelo 3015 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas procesales vigentes, las citadas entidades Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Se intima además a las citadas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El Presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley 19.549 quedando debidamente notificadas las mencionadas entidades Cooperativas. — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 26/2 Nº 217.883 v. 2/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor HECTOR ALBERTO CIGAINA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2517, Expediente Nº 17.156/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/2 Nº 217.696 v. 4/3/98

ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Se cita a DRAGO ANTONIO ANDREUCIC CONTRERAS, de nacionalidad chilena, C.I. Nº 6.922.507-1; MARCOS ANTONIO AHUMADA CEA, de nacionalidad chilena, C.I. Nº 10.565.238-0; JORGE FERNANDO HORMAZABAL CORTEZ, de nacionalidad chilena, C.I. Nº 7.192.730-K; PACIFICO ERNESTO MIRANDA MERINO, de nacionalidad chilena, C.I. Nº 10.872.780-1; y ANA MARIA BENAVENTE SEGURA, de nacionalidad chilena, C.I. Nº 8.266.508-0; todos domiciliados en la República de Chile, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso SA38/93/0186, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inf. al art. 864 inc. d) del Cód. Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía.

En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Asimismo se le informa que el importe de la multa por la infracción incurrida asciende a PESOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE C/60/100 ($ 69.387,60.-). Asimismo se le informa el comiso de la mercadería y del o los medios de transporte involucrados en el hecho que origina las presentes actuaciones. — Fdo.: JULIO BIAVASCHI, Administrador de la Aduana de Mendoza. Aduana de Mendoza, sita en Peltier 721. Centro Cívico, (5500) Mendoza.

e. 27/2 Nº 217.987 v. 2/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Peltier 721. (5500) Mendoza, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Fdo.: GABRIEL ESPERO. Administrador Aduana de Mendoza.

SA38 Nos.	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
96/409	CONTRERAS CALVO, DAVID	970	$ 1.692,60	$ 1.692,60

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Subadministrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 27/2 Nº 217.979 v. 2/3/98

ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Peltier 721. (5500) Mendoza, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Fdo.: DOROTEO OSCAR PRIETO. Administrador Aduana de Mendoza.

SA38 Nos.	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
96/154	BATALLA, RUBEN	954	$ 1.847,64	$ 1.847,64

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Subadministrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 27/2 Nº 217.980 v. 2/3/98

ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Se cita a ROCHA SOCAÑO, FRANCISCA, con DNI Nº 92.222.090, con domicilio en Peral S/N TUPUNGATO. MENDOZA, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA38-96/151, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía.

En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 1032 C.A.) $ 461,49.- (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 49/100). Asimismo se informa que debe hacer abandono de la mercadería en cuestión a favor del estado. — Fdo.: DOROTEO OSCAR PRIETO. Administrador de la Aduana de Mendoza. Aduana de Mendoza, sita en Peltier 721. (5500) Mendoza.

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Subadministrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 27/2 Nº 217.981 v. 2/3/98

ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Se cita a PORTE, OMAR ORLANDO, con DNI Nº 11.809.545, con domicilio en Laprida 1525 Godoy Cruz - MENDOZA, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA38-96/273, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía.

En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 1032 C.A.) $ 1.747,10.- (PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 10/100) y comiso de la mercadería. — JULIO BIAVASCHI. Administrador de la Aduana de Mendoza. Aduana de Mendoza, sita en Peltier 721. (5500) Mendoza.

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Subadministrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 27/2 Nº 217.983 v. 2/3/98

ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Peltier 721. (5500) Mendoza, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Fdo.: Ing. GUSTAVO ARAUJO. Subadministrador Aduana de Mendoza.

SA38 Nos.	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
97/733	LEDESMA, GREGORIO	977	$ 1.000,00	$ 675,80
97/732	VACAREZZA YAVAR, JAIME	977	$ 900,00	$ 646,38
97/715	VERGES, JORGE	977	$ 40,00	$ 28,72
97/716	ROJAS FLORES, JOSE F.	977	$ 1.235,00	$ 843,81
97/759	DIAZ, ALVARO JESUS	977	$ 193,00	$ 131,21

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Subadministrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 27/2 Nº 217.984 v. 2/3/98

ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Peltier 721. (5500) Mendoza, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Fdo.: JULIO BIAVASCHI. Administrador Aduana de Mendoza.

SA38 Nos.	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
96/391	YAGUALCA VILTE, ROGELIO	986	$ 393,92	$ 154,92
97/177	VARGAS GARIA, ELBA	977	$ 541,30	$ 433,88
97/166	FERRARI, LUIS	977	$ 6.237,00	$ 3.912,84
96/259	CONTRERAS POBLETE, GABRIEL	977	$ 1.364,00	$ 884,14
96/132	PEREZ ALMENDRA, ROSA A.	970	$ 276,00	$ 276,00
97/089	BARRERA ESPINOSA, FELIX	972	$ 64,00	$ 4.915,96
97/089	MENDEZ CASTILLO, MANUEL	972	$ 64,00	$ 4.915,96
96/386	FARFAN, VICTOR HUGO	986	$ 584,73	$ 238,73
96/394	ALARCON SALAZAR, VICTORIA	986	$ 336,23	$ 132,23
96/398	CHOQUE, CEFERINO	986	$ 980,74	$ 385,74
96/387	FARFAN FARFAN, VICTOR	986	$ 858,52	$ 350,52
96/392	IBARRA GASPAR, SATURNINA	986	$ 754,87	$ 296,87
97/095	SALCEDO, SERGIO	977	$ 168,00	$ 198,93
97/074	RODRIGUEZ DE VALLEJO, ELSA	947	$ 758,92	$ 125,56
97/071	ESPINOSA DIAZ, JORGE	987	$ 8.217,19	$ 3.037,19
96/340	GAETE TOLEDO, RICARDO	977	$ 96,00	$ 59,65

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Subadministrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 27/2 Nº 217.985 v. 2/3/98

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA según la Resolución Nº 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 10/95 en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 23,2993. Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución retroactiva a partir del 1º de marzo del corriente año.

Lic. JOSE MARIA LAS HERAS - Gerente de Administración de Recursos - Comisión Nac. de Comunicaciones.

e. 26/2 Nº 218.298 v. 2/3/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)